RCU-SO-007-No.148-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 354, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, (...)";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, determina: ""El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público, dispone: "Inclúyase como Disposición Transitoria Undécima la siguiente: "Las personas que a la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declaradas ganadoras del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

Que, el artículo 57 de la LOSEP, prescribe: "**De la creación de puestos.-** El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios.

Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, **las universidades y escuelas politécnicas públicas** y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, el artículo 83 de la ley ibídem, estipula respecto a las servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público: Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a:

l) Las o los docentes e investigadores de las instituciones educativas públicas del Sistema de Educación Superior; y,

m) El personal docente comprendido dentro del Sistema Nacional de Educación;

Que, el artículo 84 de la Losep, determina: "**Carrera Docente.-** El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución;

Que, el artículo 127 del Reglamento a la Losep, determina: "**Servidoras y servidores excluidos de la carrera en el servicio público.-** Las y los servidores previstos en el artículo 83 de la LOSEP, no serán considerados como servidoras o servidores públicos de carrera, estando sujetos, de ser el caso, a sus propios sistemas de carrera, pero se sujetarán obligatoriamente en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en los **regímenes especiales**";

Que, el artículo 153 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: "**De la creación de puestos.-** El Ministerio de Relaciones Laborales, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la LOSEP, regulará y aprobará la creación de los puestos que sean necesarios para la consecución de las metas y objetivos de cada unidad, área o procesos, de conformidad

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

con la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual de talento humano y la administración de procesos, en función de lo dispuesto en este Reglamento General y de las necesidades de los procesos internos de cada institución, planes estratégicos y operacionales y sus disponibilidades presupuestarias; y, el dictamen previo favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

Se exceptúan de los informes de creación de puestos, establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, **las universidades y escuelas politécnicas públicas** y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)";

Que, el artículo 18 de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable:

"**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos";
"**f)** La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público";
"**g)** La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley";
"**h)** La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley";

Que, el artículo 23 de la LOES, estipula: "de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la presente Ley, el Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estatuto que se aprueba cada año";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior; determina: "**Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público**, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...).

(...) **Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales** podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior (...);

Que, el artículo 147 de la ley ibídem, determina respecto al personal académico de las IES: "El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares";

Que, el artículo 149 de la LOES; dispone respecto a la tipología y tiempo de dedicación docente: "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores";

Que, el artículo 35 del Reglamento a la LOSEP, estipula: "Requisitos del personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas sólo podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cinco (5) años acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual será de hasta siete (7) años. Para el personal académico que reside en el exterior, no se aplicará un tiempo máximo de contratación. En el caso de universidades y escuelas politécnicas particulares, los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo establecido en el Código del Trabajo, conforme sea el caso (...)";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Que, mediante oficio No. 109-2018-PRE-APU-PBM de fecha 1 de agosto de 2018, el Lcdo. Pablo Barreiro Macías, Mg., Presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad, remite oficio al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, cuyo texto es:

"Nuestro gremio mediante oficio No. 080-PRE-APU-PBM, de fecha 28 de junio del 2017, oficio No. 103-PRE-APU-PBM, de fecha 9 de agosto del 2017, y oficio No. 122-PRE-APU-PBM de fecha 12 de septiembre del 2017, ha venido insistiendo en la necesidad de la aplicación del Art. 12 de la Ley Orgánica Reformatoria a todas las Leyes del Servicio Público (Ley Vigente a la presente fecha), con la finalidad de que los compañeros profesores de Contrato Ocasional, que han colaborado durante muchos años de manera íntegra por el desarrollo y avance de nuestra institución, puedan gozar de la estabilidad laboral que merecen, y que por derecho les corresponde.

En este sentido, en representación de nuestro gremio, le fue solicitado muy respetuosamente a usted, y por su intermedio al órgano Colegiado Académico Superior (OCAS). que fueran considerados de manera impostergable en el Presupuesto Institucional 2018, todos los casos de los compañeros profesores que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la presente Ley; y que a la presente fecha hubieren prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios en nuestra institución, y que se encuentran bajo contrato de Servicios Ocasionales o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por la Ley en referencia, de tal manera que la universidad les establezca el concurso público de méritos y oposición respectivo, y sean declarados ganadores del mismo.

El mencionado artículo de la Ley Orgánica Reformatoria a todas las Leyes del Servicio Público, indica textualmente:

Artículo 12.- Inclúyase como Disposición Transitoria Undécima la siguiente: "Las personas que a la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declaradas ganadoras del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo".

Nos causó beneplácito, que mediante oficio No. 022-CJLR del 19 de octubre de 2017, la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, haya remitido al Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior su informe para segundo debate y aprobación, sugiriendo el agregado de un considerando y dos Disposiciones Transitorias: Tercera y Cuarta y la modificación a Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfare" de Manabí; así como la decisión tomada por el Órgano Colegiado Académi.co Superior en su Novena Sesión Ordinaria, efectuada el 30 de octubre de 2017, que mediante Resolución RCU·S0·09- No.136-.2017, aprobó en segundo debate el Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; puntualizando que se lo hizo, adecuado a las reformas contenidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, con las observaciones sugeridas, por la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos de la ULEAM.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Así mismo, nos ha causado sorpresa y malestar, que a través de oficio No. 020-CJLR de 16 de mayo de 2018, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de Comisiones, le informan a usted y a los Sres. Miembros del Consejo Universitario", que la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos del Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria del 16 de mayo de 2018, CONSIDERANDO:

a) Que, mediante Oficio ULEAM-R-2018-0135-0,el Señor Rector Dr. Miguel Camino Solórzano, como máxima autoridad de la institución, consulta al Consejo de Educación Superior, si es procedente la aplicación del artículo 12 de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSEP, en función del importante número de docentes contratados que tienen vinculación laboral con la ULEAM, por el número de años que indica la reforma.

b) Que, mediante Oficio No. CES-CES-2018-0168-CO de fecha 24 de abril de 20181 la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, da contestación a lo solicitado por el Señor Rector Miguel Camino Solórzano, concluyendo "que el personal académico no titular ocasional de las universidades y escuelas politécnicas se sujeta al régimen propio contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Por consiguiente, dicho personal para acceder a un puesto de personal académico titular e ingresar al escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, debe participar y ganar el respectivo concurso de méritos y oposición, además de cumplir con los demás requisitos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

c) Que mediante Oficio No. ULEAM-R-2018-2243-M de fecha 5 de mayo de 2018, el Señor Rector Dr. Miguel Camino Solórzano, informa a la Señora Vicerrectora Académica, Dra. Iliana Fernández Fernández, sobre el criterio del CES, solicitándole se revise exhaustivamente este pronunciamiento concordante con el Reglamento de Concurso de Mérito y Oposición para los docentes. con la finalidad de qué nuestro Reglamento guarde la normativa invocada en la consulta, además por ser un Reglamento aprobado por el OCAS de existir reformas se coordine las acciones posteriores que correspondan.

d) Que, mediante Oficio No. 618-IF-VA de fecha 7 de mayo de 2018, la Dra. !liana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, traslada a la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, el criterio emitido por CES, para que este organismo proceda a la revisión del mismo y sea presentado al Órgano Colegiado, para su correspondiente reforma en función del criterio emitido por el CES.

Por último, la Comisión Jurídica, legislación y Reclamos, SUGIERE, que se derogue la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Interno de Concurso de Méritos y Oposición, de acuerdo al pronunciamiento emitido por el Consejo de Educación Superior.

Señor Rector, nuestro gremio rechaza totalmente la resolución que deroga la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Interno de Concurso de Méritos y Oposición, de acuerdo al pronunciamiento emitido por el Consejo de Educación Superior; por considerarla inconstitucional, careciendo de fundamento legal, contraviniendo lo establecido en la Constitución de la República

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

del Ecuador quien manifiesta que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia"; y, principalmente por ser discriminatoria, y poco solidaria con el personal académico da contrato ocasional, que ha venido laborando por más de cuatro años en nuestra institución, y que aún no tiene la estabilidad que merece. Es necesario considerar que este Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, como se indica anteriormente, ya fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior el 30 de Octubre del 2017.

Se entiende que nuestra Universidad se encuentra en un proceso continuo de mejoramiento y fortalecimiento para la Acreditación de las carreras que oferta.

En inicios del período 2018-1, ya fueron excluidos varios compañeros de la docencia universitaria, por lo que no se puede seguir perjudicando y mantener en la incertidumbre a esa gran mayoría de profesores de contrato que todavía colaboran con nuestra institución. Es importante señalar, que los compañeros en mención poseen más de cuatro años de experiencia docente, cuentan con título de maestría. Con la decisión adoptada, se estaría coartando y excluyendo injustamente a los compañeros de contrato (en su mayoría profesionales manabitas), privilegiando más bien al recurso humano extranjero, o, a otros nacionales que han contribuido poco, o nada por el desarrollo de la ULEAM, y que en ocasiones tienen mayores ventajas.

Señor Rector, la consulta realizada al Consejo de Educación Superior carece de procedimiento jurídico, en razón de que la respuesta qué proporciona esté organismo, representa tan solo la opinión personal de la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, más no la del Consejo de Educación Superior, misma que debió ser emitida mediante Resolución, en su condición da máximo organismo Rector de la Educación Superior del Ecuador. Del mismo modo: cabe manifestar que la consulta en mención en cuanto a la interrogante, se la realizó de manera incorrecta, ya que el artículo 12 no es de dicho instrumento legal (Ley Orgánica Reformatoria a la LOSEP), sino de la Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que rigen el Sector Público; Instrumento que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 1008, en Quito, el día Viernes 19 de Mayo del 2017, y por ende la ley que invocaron para la consulta al CES no existe en el ordenamiento jurídico del Ecuador, por lo tanto no puede haber pronunciamientos validos invocando una ley inexistente.

Cabe recalcar señor Rector, que en el inciso quince de los considerandos del vigente Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, aprobado, por el OCAS señala lo siguiente: "ninguna de las disposiciones de este reglamento se oponen a la Constitución de la República del Ecuador, a la Ley Orgánica de Educación Superior, a la Ley reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y al Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí lo cual carece de veracidad, ya que el mismo está contraviniendo lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 226, 229, 326, 424, 425. 426, 427y Art. 70 y su reforma en el Art. 6 de la LOES y está omitiendo a la Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que rigen el Sector Público; Instrumento que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 1008 en Quito el día Viernes 19 de Mayo del 2017, principalmente lo tipificado en su artículo 12, en el cual señala lo siguiente: Inclúyase como Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP la siguiente: "Las personas que a la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declaradas ganadoras del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo." y, Art. 15 el cual menciona. "En el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sustitúyase el literal f) por el siguiente: "f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo." Y su disposición final única, la cual estipula lo siguiente Deróguense expresamente las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Ley Orgánica, la que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Nuestro pedido es pertinente, ya que encuentra sustento legal en los derechos que tienen los profesores universitarios, establecidos en la reforma del artículo 6, de la LOES, el cual señala que son derechos de los profesores o profesoras investigadores o investigadoras, de conformidad con la Constitución, y esta Ley los siguientes: literal f) Para el caso de tas y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 70, inciso 1, menciona que el personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley Orgánica de Servicio Público (...).

También se sustenta, en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina "serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; tos derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables(...).

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 424 señala que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

En cuanto al orden jerárquico de la aplicación de normas, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 425 menciona que "el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. Así mismo, señala que, "en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior."

Es importante señalar también, que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 326, estipula que "el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: numeral 3) En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras." En el presente caso, el sentido más favorable de esta aplicación, corresponderá a los profesores de contrato de esta universidad.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General

Por último, menciono una vez más señor rector, que vivimos en un estado constitucional de derechos, tal como consta en el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador 2008, lo cual quiere decir que el derecho prevalece sobre cualquier norma, y lo señalado en la Ley Orgánica Reformatoria a las leyes que rigen el Sector Público en el Registro Oficial 1008, Art. 12: es un derecho ganado de todos los docentes por contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley. Se complementa lo señalado, en el Art. 426, inciso 2 de la Carta Magna de nuestro país, que a la vez señala, que los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos";

Que, mediante memorando ULEAM-R-2018-4655-M de 6 de agosto de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, solicita al Sr. Secretario General de la Universidad, Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., se incorpore dentro de la agenda para conocimiento del Pleno del Consejo Universitario, el oficio Nro. 109-2018-PRE-APU-PBM, de fecha 1 de agosto de 2018, suscrito por el Lcdo. Pablo Barreiro Macías, Presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad, cuyo contenido se describe en el precedente;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 07, LECTURA DE COMUNICACIONES, consta como 2.5: "OFICIO NO. 109-2018-PRE-APU-PBM DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2018, SUSCRITO POR EL LCDO. PABLO BARREIRO MACÍAS, PRESIDENTE DEL APUM-ULEAM; RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A TODAS LAS LEYES DEL SERVICIO PÚBLICO CON LA FINALIDAD QUE LOS DOCENTES DE CONTRATO OCASIONAL PUEDAN GOZAR DE ESTABILIDAD LABORAL";

Que, debatido que fue el punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 07-2018, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos que rigen el Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocido el oficio No. 109-2018-PRE-APU-PBM de fecha 1 de agosto de 2018, suscrito por el Lcdo. Pablo Barreiro Macías, Presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad, sugiriendo se dé una respuesta enmarcada en la ley a la Asociación de Profesores de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (E) de la universidad.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Rocío Piguave Pérez, Directora Departamento de Planeamiento de la universidad.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora del Departamento de Administración del Talento Humano.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Charles Vera Granados, Mg., Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica de la IES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2018, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ RECTOR Manta - Ecuador

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta - Ecuador

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

yrg.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec